

<b>3-1-102452 P.A. MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2217 DE 2021-MININTERIOR</b>	<b>COMITÉ FIDUCIARIO No. 13</b>
<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	<b>LUGAR:</b>
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022	Sesión Virtual
HORA INICIO 02:00 PM	HORA FINALIZACIÓN: 05:00 PM

<b>MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO</b>				
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Calidad</b>	<b>Asistencia y Voto</b>
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
Judith Rosina Salazar Andrade	Directora para Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras	MININTERIOR	Virtual	Virtual
Edith Toro Vargas	Delegada de Dirección de Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras	MININTERIOR	Virtual	Virtual

<b>SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Asistencia</b>
Laura Motato	Profesional Especializado	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER -MININTERIOR	Virtual

<b>SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Entidad</b>	<b>Asistencia</b>
Isabel Cristina Martínez Mendoza	Jefe de Contratación	FINDETER	Virtual
Paula Fernanda Chiquillo Londoño	Coordinadora General de la Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
William Ernesto González Arias	Coordinador Patrimonios Autónomos de la Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
Ana María Morales Quintero	Coordinadora Patrimonios Autónomos de la Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional de la Jefatura de contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Carlos David Rodríguez Medina	Profesional de la Jefatura de contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Wilmar Sepúlveda Díaz	Gerente de Infraestructura		

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉFIDUCIARIO			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
		FINDETER	Virtual
Lorena García	Abogada Senior	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER -MININTERIOR	Virtual
Yaneth Maya	Abogada Senior	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER -MININTERIOR	Virtual
Jurly Castro	Profesional Especializado	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER -MININTERIOR	Virtual

**ORDEN DEL DIA**

- A. Verificación del quórum.
- B. Lectura y aprobación del orden del día.

B.1 Aprobar la contratación directa que tiene por objeto: “FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL”.

B.2 Aprobar la contratación directa que tiene por objeto: “FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD CULTURAL. HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP”.

- C. Propositiones y varios

**DESARROLLO ORDEN DEL DÍA**

- A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 02:00 p.m. del día 28 de octubre de 2022, la funcionaria de BBVA Asset Management, Laura Motato, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual y finalizada la sesión se verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-102452 para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 2217 de 2021– Ministerio del Interior.

## **B. APROBACION**

**B.1** Aprobar la contratación directa que tiene por objeto: “FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL”.

### **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

#### **CONTRATACIÓN DIRECTA PAF-MININTERIOR-PS-010-2022**

**OBJETO:** CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL”.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo general del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

**PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO:** **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.278.539.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

#### **REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.3. del Capítulo 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN del MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2217 DE 2021, la contratación directa “Es aquella modalidad por medio de la que se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, cabildos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, resguardos, asociaciones de resguardos, organizaciones, corporaciones, ROM, Consejos Comunitarios, organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás formas y expresiones organizativas de las ,mismas y fundaciones indígenas. Al considerar que estas minorías, en algunos casos, no cuentan con la capacidad jurídica para celebrar contratos directamente, se incluyen también las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993, Decreto 1953 de 2014, Decreto 092 de 2017 y Ley 2160 de 2021 la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de proyectos priorizados por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos.  
(...)"

El procedimiento aplicable a la presente contratación, se encuentra detallando en el numeral 4.6 del Manual Operativo, de acuerdo con el cual "(...) el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo a las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.
- 2) La Vicepresidencia Técnica según sea el caso, remite la solicitud a la Dirección de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:

a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia o Dirección correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.

b) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.

c) Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.

La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos y jurídicos para las pueblos y comunidades indígenas, ROM y otras minorías y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y ESALES:

(...)"

Mediante Oficio 2022-2-002200-017060 Id: 10802 / Alcance a Oficio de Radicado 2022-2-002200-017060 Id: 10802 enviado el 07 de septiembre de 2022 el Ministerio del Interior emitió solicitud para desarrollar actividades relacionadas con compromisos del Plan Nacional de Desarrollo, fortalecimientos organizativos, de gobierno propio y procesos de fortalecimiento, promoción y protección de derechos de las comunidades NARP, acciones que pueden ser desarrolladas en el marco del Contrato 2217 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, la presente recomendación se remite y presenta al Comité Fiduciario por la Jefatura de Contratación de Findeter, en los siguientes términos:

## **1. JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD:**

### **1.1. ANTECEDENTES PARTICULARES DEL PROYECTO**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo, determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que, entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que, las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Más adelante, el artículo 5° superior ordena que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.

Por su parte, de los artículos 7° y 9° de la Constitución Política de 1991, se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social, así como la garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos. Por otro lado, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar todas las personas sin ninguna discriminación y reconoce la cultura de todas las que conviven en el país. Por lo anterior, el Estado es el encargado de establecer las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos.

La Ley 21 de 1991, “Por medio de la que se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, establece que, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por lo que, se debe adoptar medidas especiales que precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Para que no sigan sufriendo un debilitamiento en sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento.

Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender, con la participación de los pueblos indígenas y tribales interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad.

De otra parte, el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” plantea como objetivos de política pública, los siguientes pactos: «[...] 1. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia., [...] 3. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados., [...] 11. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y ROM. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres [...]», en los que, se prevé la necesidad de avanzar en políticas y acciones orientadas a promover la igualdad y la no discriminación de los grupos étnicos raciales, religiosos y políticos, personas LGTBI, personas con discapacidad y las mujeres.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, conforme con lo dispuesto en su artículo 4, incluyen dentro del Pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos, en el acápite denominado B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos, el siguiente objetivo: «[...] 1. Una apuesta por el goce efectivo de los derechos de los colombianos. El ejercicio y goce efectivo de derechos requiere de la articulación entre niveles de gobierno, la gestión de la información y el desarrollo de capacidades técnicas en los territorios, así como acciones afirmativas de cultura en DD. HH., igualdad y no discriminación. Este trabajo deberá tener un enfoque de intervención integral del Estado para prevenir escenarios de vulneración, haciendo frente a nuevas dinámicas en el territorio. [...]».

El Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo en el artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. “El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias

*y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (...)*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de “(...) 10. *“Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado”.*

El Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las comunidades étnicas, es decir, los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

En este sentido, y en consideración del objeto misional de la Entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2353 de 2019, el Ministerio despliega sus funciones a través de las Direcciones que conforman su estructura, a través de las cuales, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, es menester precisar el marco normativo establecido para propender por la conservación de las costumbres y la protección de las comunidades étnicas, de conformidad con las competencias de las áreas misionales del Ministerio del Interior, además del desarrollo de los Autos proferidos para cada comunidad en específico, que sustenta la relevancia de brindar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por las comunidades indígenas y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco de la promoción, protección y garantía de sus derechos.

La necesidad planteada frente a la contratación de las diferentes etnias responde a los siguientes elementos, como se expone a continuación:

#### **Comunidades y Pueblos Indígenas**

- Derechos territoriales de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- Seguimiento a las órdenes y auto de la Sentencia T-025

#### **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**

- Derechos territoriales de las comunidades negras y afrocolombianas.
- Seguimiento a las órdenes y auto de la Sentencia T-025, específicamente al Auto 005 de 2009.

## **Comunidades ROM**

- Generación de espacios donde las personas que conforman la Comisión Nacional de Diálogo puedan ser interlocutores sobre el Decreto 2957 y sus desaciertos.
- Generación de fortalecimientos culturales interlocales de las Kumpanias y organizaciones de acuerdo con su Kriss Romani.

La Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 declaró el “estado de cosas inconstitucional” en relación con la atención de la población víctima del desplazamiento forzado, criterio que fue reiterado en el auto de seguimiento 004 del 2009, relacionado con la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado. En dicho auto, la Corte Constitucional declaró que los pueblos indígenas están en peligro de ser exterminados cultural y físicamente por el conflicto armado y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del derecho internacional humanitario, todo lo cual ha repercutido en el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 de 2014; cuyo espíritu es proteger, reconocer, respetar y garantizar, el ejercicio y goce de los derechos fundamentales individuales y colectivos que tienen los pueblos indígenas al territorio, al gobierno propio, a la libre determinación, a la educación y a la salud indígena propia, acceso al agua potable y al saneamiento básico, en el marco constitucional del respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior, FINDETER y el Ministerio del Interior, suscribieron el Contrato Interadministrativo número 2217 de 2021, cuyo objeto es “Realizar la asistencia técnica para desarrollar las actividades y/o proyectos orientados a dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, a compromisos establecidos en la Plan Nacional de Desarrollo y a procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y otras minorías y de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”. El objeto del referido contrato se ejecutará en el marco del contrato de fiducia mercantil suscrito entre FINDETER y BBVA ASSET MANAGEMENT SA, cuyo objeto es: constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos.

Para ello, quedó aprobado el Manual Operativo, el 20 de enero de 2022, con el que se prevé que la modalidad de selección de los ejecutores de los proyectos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER, será contratación directa, con fundamento en la ley mencionada.

Para tal efecto, el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER, prevé, en el ítem 1 del numeral 4.4.3. que “1. Cuando se trate de proyectos priorizados por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos”, podrá contratar de manera directa a una persona natural o jurídica, o a las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, cabildos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, resguardos, asociaciones de resguardos, organizaciones, corporaciones, ROM, Consejos Comunitarios, organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás formas y expresiones organizativas de las mismas. Al considerar que estas minorías, en algunos casos, no cuentan con la capacidad jurídica para celebrar contratos directamente, se incluyen también las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993, Decreto 1953 de 2014, Decreto 092 de 2017 y Ley 2160 de 2021.

De acuerdo con los estudios previos elaborados por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, en los cuales se indica que se hace necesario suscribir el contrato interadministrativo con FINDETER, para que se brinde la asistencia técnica necesaria en el desarrollo de las actividades relacionadas con la revisión y valoración, técnica, jurídica y financiera de los proyectos priorizados por el Ministerio del Interior de acuerdo con las demandas realizadas por las comunidades en cumplimiento de acuerdos del

Plan Nacional de Desarrollo o en cumplimiento de las órdenes con su correspondiente seguimiento técnico al proceso de ejecución de las iniciativas y/o los proyectos, así como la administración de los recursos aportados por el Ministerio del Interior, es necesario adelantar la contratación del proyecto con la ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE - AFROSALUD, cuyo objeto es *"FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL"*.

## **1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 *"Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"* establece a Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural. Así mismo, se define que Colombia cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y rom reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas.

En este sentido y dada la presencia significativa de los grupos étnicos, el país estableció un marco de reconocimiento de derechos mediante la expedición de la Ley 21 de 1991, que aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y posteriormente, mediante la Constitución Política de 1991, además de otros mecanismos normativos. De esta manera, el país ha venido avanzando en el diseño de políticas fundamentadas en el reconocimiento de la diferenciación sociocultural, el fortalecimiento de la autodeterminación y el autorreconocimiento desde un enfoque de derechos para la atención diferencial que contribuye a eliminar las formas de discriminación y de origen racial como causales de las barreras de acceso a las oportunidades de desarrollo.

Complementariamente, se ha avanzado en políticas orientadas hacia la búsqueda de la igualdad y la no discriminación independientemente de la pertenencia étnica. En este marco, actualmente se cuenta con acuerdos sociales construidos a partir de la concertación entre el Estado y los pueblos étnicos, que buscan promover el goce de derechos fundamentales, integrales y colectivos y la igualdad de oportunidades.

De conformidad con el artículo 2, de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Aunado a ello el artículo 7° de la Constitución Política determina que: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*.

En igual sentido el artículo 13, de la Constitución Política, prevé que: *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados"*. Mientras que el artículo 70 determina que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.



*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Igualmente, la Ley 70 de 1993, en el numeral 3 del artículo 3, consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

Por su parte, el Decreto 1080 de 2015, Único reglamento del Sector Cultura, modificado y sustituido por el Decreto 2358 de 2019, establece en el Artículo 2.5.1.1. “Objeto. *En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la Nación, se tiene como Objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial para la Salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo*”, para lo cual el Ministerio de Cultura generará estrategias de fortalecimiento en gestión social Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI).

El PND 2018 – 2022- propuso la ejecución de distintos pactos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas en diferentes aspectos como los económicos, sociales y culturales. Para ello, en el pacto X “*Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja*”, se señaló que la cultura y la creatividad son la base de la economía naranja, construyendo al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos productivos y de empleo con un enfoque de territorio.

En dicho pacto, el Objetivo 2, busca “*proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la Nación*”, el cual reconoce la función social del patrimonio cultural y los esfuerzos que se hagan por protegerlos, como base fundamental de los procesos sociales, culturales, científicos, productivos y de desarrollo que se generan las comunidades; y propone dentro de sus líneas de acción:

“2) Memorias en los territorios (...) las estrategias para garantizar la salvaguardia, protección, difusión y reconocimiento del patrimonio cultural de la Nación se orientarán a fortalecer la función social del patrimonio cultural, con enfoque de promoción de las identidades culturales desde los territorios.

De conformidad con lo enunciado y teniendo en cuenta que la política pública del nuevo gobierno nacional concuerda con los objetivos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable – AFROSALUD, en concordancia con sus objetivos generales y específicos, como lo son, “(...), *B. Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades negras, desde la perspectiva de la diversidad étnica que caracteriza a nuestro país; C. Hacer realidad la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en el marco del acuerdo del Consejo Distrital No. 175 del 2005 para la ciudad de Bogotá y divulgar estas acciones afirmativas en todo el territorio nacional, gestando a la vez en otras regiones del país procesos similares(...), F. Impulsar entre sus miembros programas de sensibilización para la toma de conciencia, promoción y divulgación de la cultura afrocolombiana y del objeto social de AFROSALUD(...); I. Apoyar la lucha contra la discriminación racial en Colombia y en el resto del mundo*” y contando con más de 15 años de experiencia donde ha realizado proyectos para el fortalecimiento de las comunidades NARP en el territorio nacional, contribuyendo al fortalecimiento y construcción del tejido social, cerrando brechas territoriales visibilizando carencias y transformándolas en oportunidades potenciales para la sociedad.

Tiene como propuesta, en con base en su misionalidad y el PND 2018-2022, adelantar acciones que conlleven al fortalecimiento organizativo de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades NARP, tales como: Actividades en territorio tendientes a fortalecer las prácticas artísticas y talleres de oficios existentes e impulsar procesos de transferencia de saberes entre las comunidades NARP, asistencia técnica para la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales de dichos grupos étnicos, así mismo pretende realizar

eventos de fortalecimiento organizativo, económico, social y cultural de la población negra afrocolombiana, raizal y palenquera diversa, como aporte que mitigue el perjuicio, el estigma y discriminación, realizar eventos de fortalecimiento institucional a las autoridades étnicas, para que puedan ejercer su autoridad, reconociendo sus capacidades y conocimientos previos, ejecutar la estrategia de encuentros para la promoción y fortalecimiento de prácticas ancestrales, fortalecer, en los casos que corresponda, los sistemas propios de protección de los pueblos étnicos reconocidos a nivel territorial, nacional e internacional en el marco de la ruta de protección colectiva

En virtud de lo anterior, la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable – AFROSALUD, propone que, a través de la ejecución de este proyecto, generar una sinergia por el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de las culturas de las comunidades NARP, la conservación de los conocimientos tradicionales de las comunidades NARP como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la nación, razón por la cual es necesario generar acciones para la salvaguarda, fomento, difusión, gestión y transmisión de las prácticas y conocimientos de las colectividades, promoviendo el reconocimiento de los portadores como titulares de los derechos culturales colectivos. Los saberes y tradiciones ancestrales de estas comunidades se encuentran materializados en diversos bienes que circulan en la población general: artesanías, productos naturales con propiedades sanadoras, expresiones folclóricas e incluso bebidas destiladas. Tales bienes se erigen en expresiones culturales ancestrales de las comunidades étnicas referidas; bienes, entonces, que resultan ser manifestaciones de conocimientos tradicionales.

Este tipo de iniciativas tienen como objetivo también apoyar los procesos de identificación, reconocimiento, valorización, promoción y salvaguardia de los conocimientos tradicionales, así como fomentar el intercambio de experiencias orientadas a la salvaguardia del patrimonio cultural y natural a través de encuentros comunitarios que propendan por el fortalecimiento de capacidades de los grupos poblacionales: mujeres, los jóvenes y los adultos mayores de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los municipios priorizados, promoviendo el conocimiento y difusión de sus derechos y la protección y defensa de sus derechos fundamentales, velando por el reconocimiento, integridad y desarrollo de su diversidad étnica y cultural, que conduzcan a su inclusión en los escenarios, educativos, sociales, ambientales y culturales, y que al mismo tiempo propendan por la conservación de los conocimientos tradicionales y su identidad cultural.

En igual sentido se desarrollarán eventos de fortalecimiento organizativo en los Consejos comunitarios y con organizaciones de base, que permitan el consecuente fortalecimiento institucional de sus autoridades étnicas. Para ello, adicionalmente es fundamental que las comunidades manejen y apliquen herramientas prácticas, teóricas, legales y conceptuales que les permitan robustecer su democracia interna, mejorar su interacción con los diferentes niveles de gobierno y reforzar sus habilidades en la gerencia de su territorio.

De lo anterior, se evidencia la necesidad de aportar herramientas a los Consejos Comunitarios para que puedan ejercer su autoridad, reconociendo sus capacidades y conocimientos previos, como criterio esencial para el buen funcionamiento de los mismos, conservación de sus costumbres y la protección de los conocimientos tradicionales de esta población, respetando sus usos y costumbres, de manera participativa, que permita fomentar el reconocimiento de la realidad étnica, cultural, social, económica y ambiental de esos territorios colectivos y que orienten su desarrollo y su articulación al progreso de sus territorios, motivando esfuerzos institucionales que potencien proyectos de vida autónomos en esas comunidades, fortaleciendo sus sistemas propios de protección de sus pueblos a través de sus guardias cimarronas o guardias del territorio, y finalmente para fortalecerlos a través de la formación de sus líderes en pro de la promoción y protección de sus derechos fundamentales y humanos.

Los antecedentes expuestos, llevan a la asociación, desde la institucionalidad a dar una mirada especial a esos territorios en aras de contribuir desde nuestras competencias a fortalecer organizativamente esos territorios colectivos, formando a los líderes, como pilares en el ejercicio de la administración de sus derechos y en especial en la administración de sus territorios. realizando acciones para la promoción y protección de los derechos fundamentales de esas comunidades

NARP, generando mecanismos para la conservación de sus conocimientos tradicionales y fomentando de su desarrollo económico y social para garantizar la conservación de la vida y el desarrollo auto sostenible: Derecho al desarrollo propio, entre otros.

Dicha estrategia se enfoca en el reconocimiento, fomento a la transmisión de saberes, la promoción de la cultura local como base para el fortalecimiento de tejidos sociales y el impulso a la sostenibilidad de los oficios de las artes y el patrimonio cultural, convirtiéndose en una oportunidad de desarrollo social para los territorios, desde el impulso de sus saberes tradicionales, el incentivo a la creatividad, la expresión cultural de sus comunidades y la contribución al PND enfocado a la población NARP desarrollando en ellas procesos de formación para su beneficio y protección de las artes y tradiciones.

Para finalizar, la propuesta se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente con los objetivos: cinco (5); ocho (8); diez (10) y once (11), que proponen un cambio de paradigma en las políticas y planes de desarrollo y su relación con la promoción de la cultura y la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural (material e inmaterial), a través del impulso de las comunidades, la equidad de género y la generación de alternativas económicas y de desarrollo social que aporten a la sostenibilidad natural y cultural de los territorios.

**2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**2.1. OBJETO:**

**CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL”.**

**2.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

<b>COBERTURA GEOGRÁFICA Y BENEFICIARIOS.</b>		
Región Departamento Municipio	Número de beneficiarios por pueblo	
	Etnia	Personas
Total nacional	Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP)	4.671.160
<b>TOTAL</b>	<b>Beneficiarios totales</b>	4.671.160

**2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo general del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

**2.4. VALOR:**

El valor total del contrato a celebrar es de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.278.539.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

## 2.5. FORMA DE PAGO

LA CONTRATANTE pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato que se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, suscripción del acta de inicio y previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento, así como la entrega de los siguientes productos:

- (1) Informe que dé cuenta del avance realizado por la ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE - AFROSALUD en la planificación y puesta en marcha del proyecto.
- (2) Un (1) documento que contenga el Cronograma de actividades y el plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Contrato. Aprobados previa certificación por parte del supervisor del Contrato.
- (3) Un (1) documento que contenga un protocolo de bioseguridad de las reuniones, dando orientaciones precisas en materia de distanciamiento, uso de elementos de bioseguridad para prevenir un posible contagio de COVID - 19 en los participantes durante las reuniones locales.

Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 80% del primer desembolso, cumpliendo con las actividades establecidas en el cronograma:

Adicionalmente, para efectos de realizar este pago deberá elaborar y entregar

1. Un informe detallado que incluya registro fotográfico y demás requerimientos que solicite el supervisor.
2. Informe financiero que acredite la ejecución del 80% del valor del primer pago.
3. Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.

Un tercer pago correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 100% de las siguientes actividades:

- 1) Talleres, socializaciones, reuniones, capacitaciones y actividades técnicas planteadas en la propuesta.
- 2) Informe financiero que acredite la ejecución del 100% de los pagos uno y dos.
- 3) Informe final que recopile el desarrollo de la totalidad del proyecto en el formato establecido por la entidad contratante.
- 4) Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.

**Nota 1:** El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación y/o del cobro, que todas las facturas y/o documento equivalente deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, cuyo vocero y administrador es BBVA ASSET MANAGMENT S.A.

Para todos los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

El CONTRATISTA deberá indemnizar o asumir todo daño que se cause a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del SUPERVISOR y se podrán efectuar hasta en un plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**Nota 2:** De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

### **3. VERIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DEL CONTRATISTA**

#### **3.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA - EXPERIENCIA REQUERIDA**

Para la presente contratación directa se determina que la Asociación Afrosalud, debe cumplir con la experiencia relacionado al objeto de que va a desarrollar y el valor equivalente al 50% del valor del contrato, sin importar el número de certificaciones o actas de liquidación de CONTRATOS terminados y recibidos.

La verificación se hizo con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos aportados, dando como resultado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- contratos aportados y ejecutados: 3
- Suma de los contratos: \$2.392.070.000

Adicionalmente, en el anexo denominado “3. FICHA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS AFROSALUD”, que hace parte integral del estudio previo, se evaluaron las siguientes condiciones dentro de la propuesta técnica presentada:

1. Localización: Municipio.
2. Justificación.
3. Problema.

4. Objetivo General.
5. Objetivos específicos.
6. Metodología.
7. Resultados Esperados.
8. Presupuesto detallado: Debe incluir valores del resumen presupuesto (por cada ítem hacer la observación).
9. Equipo Humano.
10. Socialización y construcción metodológica del Contrato.
11. Reunión de equipo técnico enfocada en la recolección, preparación y consolidación de información obtenida en la intervención (Informe Final).
12. Capacitación de uso tradicional.
13. Capacitación para el fortalecimiento de la competitividad para microempresarios y la comercialización.
14. Capacitación en legislación indígena y fortalecimiento de gobierno propio.
15. Transporte Equipo Técnico.
16. Materiales y Equipos.
17. Elementos de bioseguridad para la iniciativa productiva.
18. Implementación de unidades productivas.
19. Cronograma.

### **3.2. VERIFICACIÓN JURÍDICA**

De conformidad con la documentación aportada, se evidencia que, la asociación tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

1. Fotocopia de la Cédula Representante legal.
2. Fotocopia de la Libreta Militar del Representante legal. (Edad 50 años) Si aplica.
3. Certificación por parte de cabildo o autoridad tradicional.
4. Estatutos de la Asociación. (Autorización para contratar S/N)
5. Certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior en la que certifique el Representante Legal de la Asociación de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas (Dto. 1088 de 1993) y/o (Dto. 1953 de 2014).
6. Propuesta técnica y económica firmada. (Marco lógico). (En caso de requerirse se deberán anexar cotizaciones en virtud de los componentes del marco lógico del proyecto. Hasta 3, en caso de no hacer uso de las cotizaciones añadir información en las notas aclaratorias que están en el anexo presupuesto).
7. Copias de las certificaciones de contratos suscritos con otras entidades, mediante el cual se acredita experiencia.
8. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, si la Asociación tiene en sus Estatutos esta figura. En caso de que no lo hubiere, certificación expedida por el Representante Legal donde conste que se encuentra al día en el pago de los Sistemas de Salud y Pensiones de todos sus trabajadores y en el pago de los aportes parafiscales; o que no está obligado a generar.
9. Certificación Bancaria a nombre de la persona natural o jurídica contratista (vinculo financiero).
10. Identificación Tributaria -RUT.
11. Carta compromiso cuenta bancaria específica para ejecución del Contrato.
12. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, representante legal y persona jurídica.
13. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación representante legal y persona jurídica.
14. Constancia de antecedentes judiciales.
15. Reporte en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
16. Compliance de representante legal y persona jurídica.

4. De conformidad con lo anterior, la Asociación Afrosalud, cumple con los requisitos jurídicos exigidos, los cuales están soportados en el anexo denominado “requisitos de Afrosalud” y soportes, que hacen parte integral del estudio previo.
5. En atención a lo previsto en el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A CELEBRAR
<b>ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE - AFROSALUD</b>	\$2.278.539.000,00	\$2.278.539.000,00

6. En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.278.539.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.
7. Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 204 del 26 de octubre de 2022.
8. Durante los días 27 y 28 de octubre de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 12, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 12, del Contrato Interadministrativo 2217 de 2021.

### RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y sus anexos, el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo “PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2217 DE 2021”, “La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario”, en sesión adelantada durante los días 27 y 28 de octubre, para realizar la contratación directa **PAF-MININTERIOR-PS-010-2022** cuyo objeto es **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y RECONOCIMIENTO ÉTNICO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y FORMAS ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS MUNICIPIOS Y/O REGIONES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL”** a la **ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE – AFROSALUD**, con Nit. 900.925.3482 representada legalmente por **HONORIO VALDÉS POTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.800.930; por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.278.539.000,00) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

B.2 Aprobar la contratación directa que tiene por objeto: “FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD CULTURAL.

HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP”.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT –  
SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**PROGRAMA: PROYECTOS MIN INTERIOR**

**CONTRATACIÓN DIRECTA PAF-MININTERIOR-PS-009-2022**

**OBJETO:** “FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD CULTURAL. HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP”.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo general del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

**PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto definido como valor total del contrato a celebrar es de **MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.207.050.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

**REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.3. del Capítulo 4. PROCESO DE CONTRATACIÓN del MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2217 DE 2021, la contratación directa “Es aquella modalidad por medio de la que se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, cabildos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, resguardos, asociaciones de resguardos, organizaciones, corporaciones, ROM , Consejos Comunitarios, organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás formas y expresiones organizativas de las , mismas y fundaciones indígenas. Al considerar que estas minorías, en algunos casos, no cuentan con la capacidad jurídica para celebrar contratos directamente, se incluyen también las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993, Decreto 1953 de 2014, Decreto 092 de 2017 y Ley 2160 de 2021 la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de proyectos priorizados por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos.  
(...)”.

El procedimiento aplicable a la presente contratación se encuentra detallado en el numeral 4.6 del Manual Operativo, de acuerdo con el cual “(...) el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:



1. *“La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.*
2. *La Vicepresidencia Técnica según sea el caso, remite la solicitud a la Dirección de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:*
  - a) *Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia o Dirección correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.*
  - b) *Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.*
  - c) *Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente (...).”*

*La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos y jurídicos para las pueblos y comunidades indígenas, ROM y otras minorías y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y ESALES: (...).”*

Mediante Oficio 2022-2-002200-017060 Id: 10802 / Alcance a Oficio de Radicado 2022-2-002200-017060 Id: 10802 enviado el 07 de septiembre de 2022 el Ministerio del Interior emitió solicitud para desarrollar actividades relacionadas con compromisos del Plan Nacional de Desarrollo, fortalecimientos organizativos, de gobierno propio y procesos de fortalecimiento, promoción y protección de derechos de las comunidades NARP, acciones que pueden ser desarrolladas en el marco del Contrato 2217 de 2021.

Con fundamento en lo anterior, la presente recomendación se remite y presenta al Comité Fiduciario por la Jefatura de Contratación de Findeter, en los siguientes términos:

## **1. JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD:**

### **1.1 ANTECEDENTES PARTICULARES DEL PROYECTO**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo, determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que, entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que, las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Más adelante, el artículo 5° superior ordena que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.

Por su parte, de los artículos 7° y 9° de la Constitución Política de 1991, se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social, así como la garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos. Por otro lado, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar todas las personas sin ninguna discriminación y reconoce la cultura de todas las que conviven en el país. Por lo anterior, el Estado es el encargado de establecer las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos.

La Ley 21 de 1991, “*Por medio de la que se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*”, establece que, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Por lo que, se debe adoptar medidas especiales que precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Para que no sigan sufriendo un debilitamiento en sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento.

Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender, con la participación de los pueblos indígenas y tribales interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad.

De otra parte, el artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” plantea como objetivos de política pública, los siguientes pactos: «[...] 1. *Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia., [...] 3. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados., [...] 11. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, 12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y ROM. 13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad. 14. Pacto por la equidad de las mujeres [...]*», en los que, se prevé la necesidad de avanzar en políticas y acciones orientadas a promover la igualdad y la no discriminación de los grupos étnicos raciales, religiosos y políticos, personas LGTBI, personas con discapacidad y las mujeres.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, conforme con lo dispuesto en su artículo 4 incluyen dentro del Pacto por la legalidad, el emprendimiento y un futuro con equidad para todos, en el acápite denominado B. Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos, el siguiente objetivo: «[...] 1. *Una apuesta por el goce efectivo de los derechos de los colombianos. El ejercicio y goce efectivo de derechos requiere de la articulación entre niveles de gobierno, la gestión de la información y el desarrollo de capacidades técnicas en los territorios, así como acciones afirmativas de cultura en DD. HH., igualdad y no discriminación. Este trabajo deberá tener un enfoque de intervención integral del Estado para prevenir escenarios de vulneración, haciendo frente a nuevas dinámicas en el territorio. [...]*».

El Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo en el artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. “*El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (...)*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de "(...) 10. *“Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado”.*

El Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las comunidades étnicas, es decir, los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

En este sentido, y en consideración del objeto misional de la Entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2353 de 2019, el Ministerio despliega sus funciones a través de las Direcciones que conforman su estructura, a través de las cuales, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, es menester precisar el marco normativo establecido para propender por la conservación de las costumbres y la protección de las comunidades étnicas, de conformidad con las competencias de las áreas misionales del Ministerio del Interior, además del desarrollo de los Autos proferidos para cada comunidad en específico, que sustenta la relevancia de brindar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por las comunidades indígenas y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco de la promoción, protección y garantía de sus derechos.

La necesidad planteada frente a la contratación de las diferentes etnias responde a los siguientes elementos, como se expone a continuación:

#### **Comunidades y Pueblos Indígenas**

- Derechos territoriales de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- Seguimiento a las órdenes y auto de la Sentencia T-025

#### **Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**

- Derechos territoriales de las comunidades negras y afrocolombianas.
- Seguimiento a las órdenes y auto de la Sentencia T-025, específicamente al Auto 005 de 2009.

#### **Comunidades ROM**

- Generación de espacios donde las personas que conforman la Comisión Nacional de Diálogo puedan ser interlocutores sobre el Decreto 2957 y sus desaciertos.
- Generación de fortalecimientos culturales interlocales de las Kumpanias y organizaciones de acuerdo con su Kriss Romani.

La Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 declaró el “estado de cosas inconstitucional” en relación con la atención de la población víctima del desplazamiento forzado, criterio que fue reiterado en el auto de seguimiento 004 del 2009, relacionado con la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado. En dicho auto, la Corte Constitucional declaró que los pueblos indígenas están en peligro de ser exterminados cultural y físicamente por el conflicto armado y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del derecho internacional humanitario, todo lo cual ha repercutido en el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 de 2014; cuyo espíritu es proteger, reconocer, respetar y garantizar, el ejercicio y goce de los derechos fundamentales individuales y colectivos que tienen los pueblos indígenas al territorio, al gobierno propio, a la libre determinación, a la educación y a la salud indígena propia, acceso al agua potable y al saneamiento básico, en el marco constitucional del respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior, FINDETER y el Ministerio del Interior suscribieron el Contrato Interadministrativo número 2217 de 2021, cuyo objeto es “Realizar la asistencia técnica para desarrollar las actividades y/o proyectos orientados a dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, a compromisos establecidos en la Plan Nacional de Desarrollo y a procesos de fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos y comunidades indígenas, ROM y otras minorías y de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”. El objeto del referido contrato se ejecutará en el marco del contrato de fiducia mercantil suscrito entre FINDETER y BBVA ASSET MANAGEMENT SA, cuyo objeto es: constituir un patrimonio autónomo matriz con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o las diferentes Entidades Públicas del nivel nacional, territorial o distrital con las que FINDETER suscriba CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para que el FIDEICOMISO administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos.

Para ello, quedó aprobado el Manual Operativo, el 20 de enero de 2022, con el que se prevé que la modalidad de selección de los ejecutores de los proyectos del PATRIMONIO AUTÓNOMO será contratación directa, con fundamento en la ley mencionada.

Para tal efecto, el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo FINDETER, prevé, en el ítem 1 del numeral 4.4.3. que “1. Cuando se trate de proyectos priorizados por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos”, podrá contratar de manera directa a una persona natural o jurídica, o a las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, cabildos, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, resguardos, asociaciones de resguardos, organizaciones, corporaciones, ROM, Consejos Comunitarios, organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y demás formas y expresiones organizativas de las mismas. Al considerar que estas minorías, en algunos casos, no cuentan con la capacidad jurídica para celebrar contratos directamente, se incluyen también las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con los Decretos 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993, Decreto 1953 de 2014, Decreto 092 de 2017 y Ley 2160 de 2021.

De acuerdo con los estudios previos elaborados por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, en los cuales se indica que se hace necesario suscribir el contrato interadministrativo con FINDETER, para que se brinde la asistencia técnica necesaria en el desarrollo de las actividades relacionadas con la revisión y valoración, técnica, jurídica y financiera de los proyectos priorizados por el Ministerio del Interior de acuerdo con las demandas realizadas por las comunidades en cumplimiento de acuerdos del Plan Nacional de Desarrollo o en cumplimiento de las órdenes con su correspondiente seguimiento técnico al proceso de ejecución de las iniciativas y/o los proyectos, así como la administración de los recursos aportados por el Ministerio del Interior, es necesario adelantar la contratación del proyecto con la ASOCIACION ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL - MUNDODIVERSO, cuyo objeto es **FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD**

**CULTURAL. HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP”.**

**1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” establece a Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural. Así mismo, se define que Colombia cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y rom reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas.

En este sentido y dada la presencia significativa de los grupos étnicos, el país estableció un marco de reconocimiento de derechos mediante la expedición de la Ley 21 de 1991 que aprobó el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, posteriormente, mediante la Constitución Política de 1991, además de otros mecanismos normativos. De esta manera, el país ha venido avanzando en el diseño de políticas fundamentadas en el reconocimiento de la diferenciación sociocultural, el fortalecimiento de la autodeterminación y el autorreconocimiento desde un enfoque de derechos para la atención diferencial que contribuye a eliminar las formas de discriminación y de origen racial como causales de las barreras de acceso a las oportunidades de desarrollo.

Complementariamente se ha avanzado en políticas orientadas hacia la búsqueda de la igualdad y la no discriminación independientemente de la pertenencia étnica. En este marco, actualmente se cuenta con acuerdos sociales construidos a partir de la concertación entre el Estado y los pueblos étnicos, que buscan promover el goce de derechos fundamentales, integrales y colectivos, y la igualdad de oportunidades.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Aunado a ello el artículo 7° de la Constitución Política determina que: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

En igual sentido el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”. Mientras que el artículo 70 determina que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Igualmente, la Ley 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3, consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

Por su parte, el Decreto 1080 de 2015, Único reglamento del Sector Cultura, modificado y sustituido por el Decreto 2358 de 2019, establece en el Artículo 2.5.1.1. “Objeto. En el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la Nación, se tiene como Objeto el fortalecimiento de la capacidad social de gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial para la Salvaguardia y fomento como condición necesaria del desarrollo y el bienestar colectivo”, para lo cual el Ministerio de Cultura generará estrategias de fortalecimiento en gestión social Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI).

El PND 2018 – 2022- propuso la ejecución de distintos pactos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas en diferentes aspectos como los económicos, sociales y culturales. Para ello, en el pacto X “*Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja*”, se señaló que la cultura y la creatividad son la base de la economía naranja, construyendo al desarrollo sostenible y a la solución de los desafíos productivos y de empleo con un enfoque de territorio.

En dicho pacto, el Objetivo 2, busca “*proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la Nación*”, el cual reconoce la función social del patrimonio cultural y los esfuerzos que se hagan por protegerlos, como base fundamental de los procesos sociales, culturales, científicos, productivos y de desarrollo que se generan las comunidades; y propone dentro de sus líneas de acción:

*“2) Memorias en los territorios (...) las estrategias para garantizar la salvaguardia, protección, difusión y reconocimiento del patrimonio cultural de la Nación se orientarán a fortalecer la función social del patrimonio cultural, con enfoque de promoción de las identidades culturales desde los territorios.*

*Si bien, con la reforma constitucional de 1991, Colombia inició un amplio desarrollo normativo en favor del reconocimiento de la población afrodescendiente destacando derechos a: consulta previa, propiedad colectiva de las tierras ancestrales, etnoeducación, acceso a la política, cupos especiales en las universidades públicas entre otras acciones afirmativas. Sin embargo, pese a este amplio marco jurídico la situación de estos territorios y grupos poblacionales sigue siendo lamentable, hablar sobre el tema de derechos étnicos de las minorías en un país como Colombia es arriesgado y complejo teniendo en cuenta que los territorios étnicos colectivos (afro e indígenas) son escenarios permanentes del conflicto armado, especialmente en los municipios ubicados en la costa del pacífico ya que son selváticos y de difícil acceso.*

*Al reconocer la diversidad social, cultural y jurídica del país, otorgó a las sociedades originarias del continente y a las sociedades afrodescendientes, derechos de tercera generación o supraindividuales denominados derechos colectivos de titularidad conjunta para el grupo social. La aplicación de los derechos constitucionales debía conducir a la tutela de los derechos fundamentales y patrimoniales en el marco de la diversidad social y cultural, así como a la protección del ecosistema donde esos grupos habían desarrollado su historia. La categoría de territorios colectivos es constitucionalmente reconocida como “tierras comunales de grupos étnicos” (art. 63); siendo el territorio de las sociedades originarias prescritas como resguardos y “son de propiedad colectiva y no enajenable” (art. 329); mientras que a las sociedades afrodescendientes se les reconoce “el derecho a la propiedad colectiva” (art. 55).*

Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 70 de 1993, dicha ley establece en su Capítulo I. Objeto

y Definiciones, Artículo 1o., lo siguiente: La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En ese sentido, contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por *“el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”* (art. 2, numeral 5). Así mismo establece:

Artículo 37. El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes. A tal fin, se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación en las lenguas de las comunidades negras.

Partiendo del marco normativo que acaba de sintetizarse, la Corte Constitucional ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y que gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia.

Sobre esos supuestos, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.

Vale aclarar, en todo caso, que la Ley 70 cumplió con el mandato incorporado en el párrafo 1º de la norma constitucional, al establecer que, de conformidad con este, su aplicación se extendería a aquellas zonas baldías, rurales y ribereñas, que habían sido ocupadas por comunidades negras con prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país. Fijado su propósito, la norma indicó que se apoyaba en los siguientes principios:

- I. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana;
- II. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras;
- III. La participación de estas comunidades y la de sus organizaciones en las decisiones que las afectan, sin detrimento de su autonomía, y en las decisiones de toda la Nación en pie de igualdad y
- IV. La protección del medio ambiente, atendiendo a las relaciones que establecieron con la naturaleza
- V. Fue sobre esos supuestos que reguló los derechos territoriales, ambientales, económicos, sociales y culturales cuyo amparo podrían reclamar las comunidades negras, definidas, ya se dijo, como un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana con cultura propia; con historia, tradiciones y costumbres compartidas en una relación campo-poblado y con una conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos.

Por su condición de país pluriétnico y multicultural, Colombia confiere en su Constitución Política, un lugar relevante al reconocimiento y respeto por la diversidad cultural. Según las cifras aportadas por el DANE 2018, en Colombia se auto reconocieron como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros cerca de 4.671.160 personas, quienes representan el 9,34% de la población colombiana, aunque se estima que pueden ser aproximadamente el 26% de la población del país dado que se ha documentado que el auto reconocimiento no implica que se haya identificado toda la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquero. Los departamentos con mayor porcentaje de afrocolombianos son Chocó, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Valle del Cauca, Bolívar y Cauca. Los que concentran aproximadamente el 50% de la población afro del país son: Valle del Cauca, Antioquia y Bolívar.

Es importante mencionar que, la Asociación Étnica Mundo Diverso Intercultural, cuenta con experiencia en comunidades afrodescendientes, las cuales se encuentran dispersas a lo largo y ancho del territorio nacional. Se trata de comunidades que a lo largo del tiempo han aportado, desde sus saberes, cultura y expresiones ancestrales, al crecimiento cultural, económico y social de nuestro país. Lo anterior, a partir su experiencia, contemplada en las certificaciones de contratos y/o convenios ejecutados, en la administración y gestión de sus ecosistemas, de la cual se deriva la sostenibilidad alimentaria y ambiental; también desde sus expresiones culturales, que enriquecen la diversidad cultural e identidad de la nación y son a su vez fuente ingresos a la economía nacional.

En aras de mantener ese legado histórico, se presenta el proyecto de Huellas africanas, identidad, ancestralidad legado y memorias vivas en los territorios NARP, con el objeto de propender por la Transmisión de saberes ancestrales, para el mejoramiento de las capacidades organizativas y participativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a través de relatos de historias, narrativas, exaltación de símbolos del pueblo Negro, y la generación de espacios para el fortalecimiento organizativo, de los consejos Comunitarios y organizaciones de comunidades NARP, que propendan por la conservación de los conocimientos tradicionales, su identidad cultural, pervivencia, promoción y protección de derechos y el fortalecimiento de sus autoridades étnicas, para que puedan ejercer su autoridad, reconociendo sus capacidades y conocimientos previos

Este tipo de proyectos tienen como objetivo también apoyar los procesos de identificación, reconocimiento, valorización, promoción y salvaguardia de los conocimientos tradicionales, así como fomentar el intercambio de experiencias orientadas a la salvaguardia del patrimonio cultural y natural. Este tipo de acciones, busca hacer visible la diversidad de sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, acerca de la naturaleza y los sistemas de vida de nuestro país, y llamar la atención sobre la importancia de estos conocimientos para la biodiversidad y el buen vivir de la sociedad que contribuyan a comprender mejor las estrechas relaciones existentes entre la diversidad cultural del país como una manera de reconocer y respetar las contribuciones de los conocimientos de las comunidades negras en nuestro país.

Así mismo, la Ley 70 de 1993 la cual tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

La Ley mencionada, tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana:

1. Racismo y discriminación racial, ausencia de reconocimiento de las potencialidades de los NARP en el crecimiento del país



2. Falta de generación de espacios de asistencia técnica y formación a los líderes y líderes NARP, en especial en los territorios colectivos, que mejoren sus capacidades organizativas, sociales y culturales, como aporte que mitigue el perjuicio, el estigma y discriminación
3. Pérdida de la identidad cultural y saberes ancestrales del pueblo NARP
4. Incumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el PMI del acuerdo final de paz y en especial las del capítulo étnico de las comunidades NARP
5. Desconocimiento del derecho de la participación de las comunidades NARP en los procesos de toma de decisiones
6. Resistencia al reconocimiento de los sistemas propios de protección de los pueblos étnicos, en el marco de la ruta de protección colectiva, tales como guardias cimarronas y guardias verdes

Ahora bien, conforme a la problemática anteriormente indicada, se pretende, desarrollar las siguientes acciones, en pro del fortalecimiento organizativo de las diferentes formas y expresiones organizativas de las Comunidades NARP:

1. Formar a los líderes, como pilares en el ejercicio de la administración de sus derechos y en especial en la administración de sus territorios
2. Afirmar la vivencia y vigencia de los derechos étnicoterritoriales del pueblo negro fundamentados en la Ley 70/93, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Auto 005/2009 de la Corte Constitucional colombiana
3. Acompañar acciones para la Protección y defensa de Derechos fundamentales y Humanos de las comunidades NARP
4. Promover el conocimiento y difusión de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
5. Desarrollar y coordinar mecanismos para la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales.
6. Conformación de semilleros de arte y cultura que garanticen el relevo generacional necesario, la salvaguardia, fomento, difusión, y transmisión de las prácticas y conocimientos de las colectividades, que promuevan el reconocimiento de los portadores como titulares de los derechos culturales colectivos: expresiones folclóricas de transmisión a la niñez y juventud
7. Generar acciones para la salvaguardia, fomento, difusión, gestión y transmisión de las prácticas y conocimientos culturales de las colectividades
8. Ejercer con sana paz de la concepción del territorio, recuperación de la tradición oral, alabaos, el folclor, la literatura y los juegos nocturnos en familia
9. Respeto a la integridad y a la dignidad cultural de las comunidades negras: Derecho a la identidad.
10. Estimular la participación de los habitantes de los territorios colectivos y al mismo tiempo sirva como medio para la conservación de sus prácticas ancestrales culturales, como una alternativa transmisión de adultos mayores a jóvenes y niños.
11. Implementar actividades artísticas y culturales con el fin de recrear escenarios de convivencia, entretenimiento, diversión y formación de público a través del arte y la Cultura desde sus diferentes formas de expresión, con el fin de hacer que el arte y la cultura conforme las dinámicas vitales

Ahora bien, el proyecto desarrollará actividades contenidas en el proyecto de inversión: "Fortalecimiento para consejos comunitarios y expresiones organizativas en las áreas rurales y urbanas de la Comunidad NARP Nacional" y está dirigido conforme a la priorización que se realice a:

- **Consejos Comunitarios** son la máxima autoridad de administración interna, el cual está compuesto conforme a los mandatos del numeral 5°, artículo 2° de la Ley 70 de 1993, por el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y

costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

- **Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
- **Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

## **2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **2.1. OBJETO:**

“FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD CULTURAL. HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP”.

### **2.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

<b>COBERTURA GEOGRÁFICA Y BENEFICIARIOS.</b>		
Región Departamento Municipio	Número de beneficiarios por pueblo	
	<b>Etnia</b>	<b>Departamentos - Personas</b>
Total nacional	Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP)	La Guajira, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Caldas, Chocó, Atlántico y Antioquía.
<b>TOTAL</b>	<b>Beneficiarios totales</b>	Los priorizados por Ministerio del Interior

### **2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo general del contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.

### **2.4. VALOR:**

El valor total del contrato a celebrar es de **MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.207.050.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

## 2.5. FORMA DE PAGO

LA CONTRATANTE pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato que se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, suscripción del acta de inicio y previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento, así como la entrega de los siguientes productos:

- (1) Informe que dé cuenta del avance realizado por la ASOCIACION ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL - MUNDODIVERSO, en la planificación y puesta en marcha del proyecto.
- (2) Un (1) documento que contenga el Cronograma de actividades y el plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Contrato. Aprobados previa certificación por parte del supervisor del Contrato.
- (3) Un (1) documento que contenga un protocolo de bioseguridad de las reuniones, dando orientaciones precisas en materia de distanciamiento, uso de elementos de bioseguridad para prevenir un posible contagio de COVID - 19 en los participantes durante las reuniones locales.

Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 80% del primer desembolso, cumpliendo con las actividades establecidas en el cronograma:

Adicionalmente, para efectos de realizar este pago deberá elaborar y entregar

1. Un informe detallado que incluya registro fotográfico y demás requerimientos que solicite el supervisor.
2. Informe financiero que acredite la ejecución del 80% del valor del primer pago.
3. Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.

Un tercer pago correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se realizará previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución del 100% de las siguientes actividades:

- 1) Soportes de talleres, socializaciones, reuniones, capacitaciones y actividades técnicas planteadas en la propuesta.
- 2) Informe financiero que acredite la ejecución del 100% de los pagos uno y dos.
- 3) Informe final que recopile el desarrollo de la totalidad del proyecto en el formato establecido por la entidad contratante.
- 4) Soportes de pago de la seguridad social integral del personal del proyecto que corresponda a la fase del mismo período.

**NOTA 1:** El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación y/o del cobro, que todas las facturas y/o documento equivalente deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, cuyo vocero y administrador es BBVA ASSET MANAGMENT SA.

Para todos los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

El CONTRATISTA deberá indemnizar o asumir todo daño que se cause a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del SUPERVISOR y se podrán efectuar hasta en un plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTA 2:** De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%) la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato

### **3. VERIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DEL CONTRATISTA**

#### **3.1 VERIFICACIÓN TÉCNICA - EXPERIENCIA REQUERIDA**

Para la presente contratación directa se determina que la Asociación Mundo Diverso, debe cumplir con la experiencia relacionada con el objeto que se va a desarrollar y el valor equivalente al 50% del valor del contrato, sin importar el número de certificaciones o actas de liquidación de CONTRATOS terminados y recibidos.

La verificación se hizo con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos aportados, dando como resultado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Contratos aportados y ejecutados: 6
- Suma de los contratos: \$1.046.592.000

Adicionalmente, en el anexo denominado “Ficha de verificación de Mundo Diverso”, que hace parte integral del estudio previo, se evaluaron las siguientes condiciones dentro de la propuesta técnica presentada:

1. Localización: Municipio
2. Justificación
3. Problema
4. Objetivo General

5. Objetivos específicos
6. Metodología
7. Resultados Esperados
8. Presupuesto detallado: Debe incluir valores del resumen presupuesto (por cada ítem hacer la observación)
9. Equipo Humano
10. Socialización y construcción metodológica del Contrato
11. Reunión de equipo técnico enfocada en la recolección, preparación y consolidación de información obtenida en la intervención (Informe Final)
12. Capacitación de uso tradicional
12. Capacitación para el fortalecimiento de la competitividad para microempresarios y la comercialización
13. Capacitación en legislación indígena y fortalecimiento de gobierno propio
14. Transporte Equipo Técnico
15. Materiales y Equipos
16. Elementos de bioseguridad para la iniciativa productiva
17. Implementación de unidades productivas
18. Cronograma

### **3.2 VERIFICACIÓN JURÍDICA**

De conformidad con la documentación aportada, se evidencia que, la asociación tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

1. Fotocopia de la Cédula Representante legal
2. Fotocopia de la Libreta Militar del Representante legal. (Edad 50 años) Si aplica.
3. Certificación por parte de cabildo o autoridad tradicional.
4. Estatutos de la Asociación. (Autorización para contratar S/N)
5. Certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior en la que certifique el Representante Legal de la Asociación de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas (Dto. 1088 de 1993) y/o (Dto. 1953 de 2014)
6. Propuesta técnica y económica firmada. (Marco lógico). (En caso de requerirse se deberán anexar cotizaciones en virtud de los componentes del marco lógico del proyecto. Hasta 3, en caso de no hacer uso de las cotizaciones añadir información en las notas aclaratorias que están en el anexo presupuesto)
7. Copias de las certificaciones de contratos suscritos con otras entidades, mediante el cual se acredita experiencia.
8. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, si la Asociación tiene en sus Estatutos esta figura. En caso de que no lo hubiere, certificación expedida por el Representante Legal donde conste que se encuentra al día en el pago de los Sistemas de Salud y Pensiones de todos sus trabajadores y en el pago de los aportes parafiscales; o que no está obligado a generar.
9. Certificación Bancaria a nombre de la persona natural o jurídica contratista (vínculo financiero)
10. Identificación Tributaria -RUT
11. Carta compromiso cuenta bancaria específica para ejecución del Contrato.
12. Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, representante legal y persona jurídica
13. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación representante legal y persona jurídica
14. Constancia de antecedentes judiciales.
15. Reporte en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas
16. Compliance de representante legal y persona jurídica

4. De conformidad con lo anterior, la Asociación Mundo Diverso, cumple con los requisitos jurídicos exigidos, los cuales están soportados en el anexo denominado "requisitos de Mundo Diverso" y soportes, que hacen parte integral del estudio previo.
5. En atención a lo previsto en el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
<b>ASOCIACION ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL - MUNDODIVERSO</b>	<b>\$1.207.050.000</b>	<b>\$1.207.050.000</b>

6. En consecuencia, el valor del contrato corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.207.050.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.
7. Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 203 del 26 de octubre de 2022.
8. Durante los días 27 y 28 de octubre de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 12, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 12, del Contrato Interadministrativo 2217 de 2021.

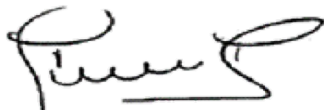
#### RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo y sus anexos, el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 del Manual Operativo "PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2217 DE 2021", "La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario", en sesión adelantada durante los días 27 y 28 de octubre, para realizar la contratación cuyo objeto es "FORTALECER ACCIONES QUE CONDUZCAN A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS DE SUS DIFERENTES FORMAS Y EXPRESIONES Y LA CONSERVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU IDENTIDAD CULTURAL. HUELLAS AFRICANAS, IDENTIDAD, ANCESTRALIDAD, LEGADO Y MEMORIAS VIVAS EN LOS TERRITORIOS NARP", a la **ASOCIACIÓN ETNICA MUNDO DIVERSO INTERCULTURAL** Sigla: **MUNDO DIVERSO**, con Nit. 900.244.364-8, representada legalmente por VICTOR SAMUEL DIAZ PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.830.224; por la suma de **MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.207.050.000) IVA INCLUIDO**, incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela Soler	Positivo
Judith Rosina Salazar Andrade	Positivo
Edith Toro Vargas	Positivo

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que consagra (...) *El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.*, una vez finalizada la sesión del comité, la secretaria del comité fiduciario verificó que los miembros del comité por parte de Findeter y del Ministerio del Interior emitieron su voto a través de correo electrónico, por lo que se confirma que la decisión fue tomada por la totalidad de los miembros.

Se da por terminada la sesión a las 05:00 p.m. del día veintiocho (28) de octubre de 2022.



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**

*Presidente del Comité Fiduciario*



**LAURA MOTATO**

*Profesional Especializado  
Secretaria Técnica del Comité Fiduciario*

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD  
FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE  
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER –  
MININTERIOR**

**Elaboró:** Laura Motato - BBVA Asset Management VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER –MININTERIOR

**Revisó:** Ana María Morales Quintero – Coordinadora Patrimonios Autónomos de la Jefatura de Contratación.  
William Ernesto González Arias - Coordinador Patrimonios Autónomos de la Jefatura de Contratación.

**Evidencia Votación:**

[External] RE: Invitación: **Comité Fiduciario No.13**- MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FIN... vie 28 de oct de 2022 2pm - 5pm (COT) (judith.salazar@mininterior.gov.co) Recibidos x



**Judith Rosina Salazar Andrade** <judith.salazar@mininterior.gov.co>

14:13 (hace 4 horas) ☆ ↶ ⋮

para sxherrera@findeter.gov.co, Lucia, smsanchez@findeter.gov.co, Impena@findeter.gov.co, YANETH, wesepulveda@findeter.gov.co, mayraalexandra.chacon@bbva.com, jcmunc

Cordial saludo respetados doctores,

Amablemente y en calidad de Directora de Comunidades NARP, me permito emitir voto favorable a los puntos propuestos en el correo que antecede.

Atentamente,

**Judith Rosina Salazar Andrade**

**Directora de Asuntos para Comunidades  
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**

[judith.salazar@mininterior.gov.co](mailto:judith.salazar@mininterior.gov.co)

[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)

Conmutador (57-1) 2427400 EXT. 3352

Edificio Bancol Carrera 8 No. 12B - 31 Piso 13

Bogotá D.C., Colombia

[External] Re: Invitación: **Comité Fiduciario No.13**- MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FIN... vie 28 de oct de 2022 2pm - 5pm (COT) (lmzapata@findeter.gov.co) Recibidos x



**LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE**

15:45 (hace 2 horas) ☆ ↶ ⋮

para jurlyjazley.castro@bbva.com, SANDRA, judith.salazar@mininterior.gov.co, lucia.soriano@mininterior.gov.co, SONIA, LAURA, YANETH, WILMAR, mayraalexandra.chacon@bbva

🌐 inglés > español Traducir mensaje

Desactivar para: inglés x

Aprobado

Enviado desde mi iPhone



[External] **Comité Fiduciario No.13**- MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-N°2217 DE 2021-MININTERIOR (VOTO TEAMS) Recibidos x

**JUAN JOSE OYUELA SOLER** 15:22 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮  
para tatianamininterior21@gmail.com, judith.salazar@mininterior.gov.co, cecilio.acosta@mininterior.gov.co, YANETH, ml, jurlyjazley.castro@bbva.com, LORENA, lucia.sorianc@mini

Aprobado.

Cordial saludo,

Juan José Oyuela Soler.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

**LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ** 15:59 (hace 2 horas) ☆ ↶ ⋮  
para JUAN, tatianamininterior21@gmail.com, judith.salazar@mininterior.gov.co, cecilio.acosta@mininterior.gov.co, YANETH, ml, jurlyjazley.castro@bbva.com, LORENA, lucia.sorianc

Buenas tardes:

Doy aprobación al punto remitido.

[External] RE: Invitación: **Comité Fiduciario No.13**- MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FIN... vie 28 de oct de 2022 2pm - 5pm (COT) (Edith Toro Vargas) Recibidos x

**Edith Toro Vargas** <edith.toro@mininterior.gov.co> 16:00 (hace 2 horas) ☆ ↶ ⋮  
para sxherrera@findeter.gov.co, Judith, Lucia, smsanchez@findeter.gov.co, Impena@findeter.gov.co, YANETH, wesepulveda@findeter.gov.co, mayraalexandra.chacon@bbva.com, jcmunoz@findeter.gov.co, lmzapati

Buenas tardes

Respetados doctores:

En mi calidad de delegada de la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, emito voto favorable, sobre los puntos propuestos en el correo que antecede.

Cordial Saludo

*Edith Toro Vargas*  
*Coordinador Grupo Seguimiento y Monitoreo*  
*Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*

